

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2019-003

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre las funciones atribuidas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y del Popular y Solidario y los aportes que lo constituyen;

Que el numeral 3 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Directorio de la COSEDE aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en dicho código y de acuerdo el procedimiento que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 320 del cuerpo legal antes citado, dispone que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con aportes al Fondo de Liquidez;

Que el artículo 334 establece que se constituirán dos fideicomisos independientes, el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el numeral 1 del artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Liquidez se nutrirá con los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

Que el artículo 343 de la norma aludida especifica que los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en caso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, el exceso del aporte en caso de fusiones;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante



resolución No. 176-2015-F, de 29 de diciembre de 2015, expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, y sus posteriores reformas, normativa que se encuentra contenida en la Sección II “Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que los numerales 1, 3 y 4, artículo 11, Subsección II “Estructura de los Fideicomisos Mercantiles y Régimen de Aportes, Sección II “Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación citada, establecen que las entidades del Sector Financiero Privado y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario suscribirán el contrato de fideicomiso a su constitución o como adherentes en fecha posterior al acto constitutivo, suscribiendo para el efecto el contrato de adhesión correspondiente; y que cada aportante de los derechos fiduciarios lo será de acuerdo con la normativa expedida por los órganos de control en el ámbito de sus competencias;

Que el primer inciso del artículo 12, Subsección II “Estructura de los Fideicomisos Mercantiles y Régimen de Aportes, Sección II “Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, especifica que para los efectos establecidos en esta norma, se entenderá por derecho fiduciario al conjunto de derechos que se derivan de la calidad de beneficiario y que representan el aporte de los activos realizados por los constituyentes de cada fideicomiso; y, el derecho que les asiste de que el BCE, en su calidad de administrador fiduciario, contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en los fideicomisos registrados en subcuentas contables que abrirá el administrador fiduciario para el cálculo respectivo. A su vez, el quinto inciso del mencionado artículo 12, especifica que los derechos fiduciarios se restituirán a los constituyentes a la liquidación del fideicomiso o de la entidad aportante.

Que el artículo 27, Subsección I “Administración del Fondo de Liquidez”, Sección III “Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo Conforman”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado



y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, especifica que la COSEDE es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones atribuidas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En tal sentido, en los numerales 4 y 5 se determina que la gestión de la COSEDE comprende, entre otros: aprobar la cesión o la devolución de los derechos fiduciarios de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas bajo mención; e, instruir al Administrador Fiduciario la devolución de los derechos fiduciarios de los partícipes.

Que el numeral 7 del artículo 28, Subsección III “Administración de los Fideicomisos”, Sección III “Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo Conforman”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, dispone, como una de las funciones asignadas al Banco Central del Ecuador, instrumentar la devolución del saldo neto de los recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero, una vez aprobados por la COSEDE.

Que en el artículo 2 de la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-020, de 24 de agosto de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el texto de terminación del contrato de participación de las entidades financieras en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, que será considerado como formato para los procesos de devolución de aportes;

Que mediante resolución conjunta No. SB-2016-1093/SCVS-DSC-16-0006101, de 01 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, resolvieron aprobar la conversión de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A., a compañía de servicios auxiliares de los sectores financieros público y privado en la gestión de cobranza; el cambio de denominación de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A., por la de Servicios Auxiliares de Cobranza VEMANT S.A.; y, la reforma integral del estatuto, de conformidad con los términos de la escritura pública otorgada el 8 de noviembre de 2016, ante la Notaría Trigésima Cuarta del cantón Guayaquil.

Que mediante resolución No. SCVS-INC-DNASD-SAS-17-0001450, de 21 de abril de 2017, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobó el cambio de denominación y reforma de estatutos de la compañía de Servicios Auxiliares VEMANT S.A., a VISIONCREDIT S.A. otorgada con escritura pública de 4 de abril de 2017, ante la Notaría Trigésimo Cuarta del cantón Guayaquil.

Que mediante escritura pública de 10 de noviembre de 2017, otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 14 de marzo de 2018, la empresa VISIONCREDIT S.A., cambió su



denominación a MUNDOfACTOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante oficio s/n, recibido el 30 de julio de 2018, el señor Marco Andrés Velasco Mantilla, en su calidad de gerente general de la compañía MUNDOfACTOR S.A. comunicó a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados que, de acuerdo a la resolución No. SB-2016-1093 y SCVS-DSC-16-0006101, de 01 de diciembre de 2016, su representada ha cumplido con todas las disposiciones previstas para su conversión como compañía de servicios auxiliares, por lo que solicita que continúe con el proceso la devolución de los valores aportados al Fondo de Liquidez por parte de su representada.

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2018-0514-OFICIO, de 13 de agosto de 2018, la Gerencia General de la COSEDE requirió al Banco Central del Ecuador se sirva informar sobre el valor del derecho fiduciario correspondiente a Sociedad Financiera Leasingcorp S.A., a la fecha de suspensión de operaciones, así como los excedentes de liquidez que mantuviera con el BCE; y, de ser el caso, si dichos saldos se encuentran provisionados en el Fideicomiso.

Que mediante oficio Nro. BCE-SGOPE-2018-0191-OF, de 31 de agosto de 2018, la Subgerencia de Operaciones del Banco Central del Ecuador remitió el informe BCE DNSEGF-I-051-2018, de 31 de agosto de 2018, sobre la situación del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado para la liquidación del derecho fiduciario de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. recomendando aprobar la transferencia del valor del derecho fiduciario, para lo cual se adjuntó una copia del memorando Nro. BCE-DNOL-2018-0307-M, de 14 de agosto de 2018, sobre los saldos pendientes de operaciones de redescuento y de inversión doméstica de la entidad financiera, y el texto borrador del contrato de terminación de participación de la EFI en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, validado por la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, mediante memorando Nro. BCE-CGJ-2018-1008-M, de 29 de agosto de 2018.

Que del informe No. CGCF-2018-036 de 24 de septiembre de 2018, emitido por la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, consta el análisis técnico respecto de la solicitud de la Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. encaminada a que se proceda a la devolución de los recursos aportados al Fideicomiso de las entidades del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, en cuyas recomendaciones, en lo medular, señala que el Directorio de esta institución conozca la solicitud de devolución de los aportes de la referida sociedad financiera al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado a través de la restitución de su derecho fiduciario; se envíe para conocimiento y resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la devolución de sus aportes; y que, de ser el caso, una vez expedida la resolución correspondiente, el Directorio instruya al Banco Central del Ecuador, para que una vez suscrito el contrato de terminación de participación de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A., en el referido Fideicomiso,



transfiera los recursos a la cuenta que Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2018-0173-M, de 03 de octubre de 2018, suscrito por la doctora Lourdes Campuzano Proaño, Coordinadora Técnica de Protección de Seguros y Fondos, que contiene el informe jurídico respecto a la solicitud de devolución de los aportes de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. al Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado se establece que "En el caso presentado se aprecia que efectivamente el Código Orgánico Monetario y Financiero no prevé disposición alguna sobre la devolución de recursos del fondo de liquidez por la conversión de una entidad financiera en otra figura jurídica"; por lo que se concluyó y recomendó que "la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con sujeción a lo previsto en el artículo 14 numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, está en capacidad de resolver la petición formulada por Sociedad Financiera Leasingcorp S.A., a fin de que se proceda a la devolución de los aportes del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, a través de la restitución de su derecho fiduciario."

Que la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante oficio No. COSEDE-DIR-2018-0064-O, de 15 de octubre de 2018, remitió los informes técnico y jurídico, antes señalados, que sustentan la solicitud a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para que se pronuncie respecto a la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez de la Sociedad Financiera Leasingcorp S.A.

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución 484-2018-F, de 13 de diciembre de 2018, resolvió sustituir el artículo 34 de la Sección IV "Restitución de los Recursos Aportados por las Entidades Financieras al Fondo de Liquidez", del Capítulo XXIX "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente: "Artículo 34.- Para efectos de aplicación del artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se entenderá que la conversión de una entidad financiera a una sociedad de servicios auxiliares del sistema financiero u otro tipos de sociedades que no formen parte del sistema financiero privado, constituye causal para la devolución de los recursos aportados por las entidades financieras al fondo de liquidez y en tal virtud corresponderá al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolver la devolución de dichos aportes."

Que mediante informe técnico No. CGCF-2019-002, de 07 de enero de 2019, el Coordinador Técnico de Gestión y Control de Fideicomisos emitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de devolución de los aportes de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. al Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector



Financiero Privado, y recomendó que el Directorio de la COSEDE conozca nuevamente acerca de la solicitud de devolución de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. a través de la restitución de su derecho fiduciario; que se pronuncie respecto de la devolución de los recursos aportados de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 484-2018-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 13 de diciembre de 2018; y, de ser el caso, disponga que se instruya al Banco Central del Ecuador la Coordinación con la Corporación Financiera Nacional B.P para la liquidación del fideicomiso de garantía suscrito por Sociedad Financiera Leasingcorp S.A.

Que mediante informe jurídico inserto en el memorando No. COSEDE-CPSF-2019-0013-M, de 17 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos señala que el Directorio de la COSEDE es competente para resolver respecto de la solicitud de devolución de los aportes de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A.; que la devolución de los aportes de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado procederá una vez que se suscriba entre el Administrador Fiduciario y la entidad financiera requirente el correspondiente contrato de terminación de su participación en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2019-0019-MEMORANDO de 18 de enero de 2019, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico y el informe jurídico, citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos con fecha 21 de enero de 2019, conoció y aprobó el proyecto de resolución de devolución de los aportes de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. al Fideicomiso Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la devolución del valor del derecho fiduciario de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. a través de la restitución de su cuota de participación fiduciaria, cuyo valor definitivo será liquidado al momento del desembolso por el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, que lo transferirá una vez que se haya suscrito el respectivo contrato de terminación de Sociedad Financiera Leasingcorp S.A. como partícipe del mencionado fideicomiso, y el respectivo convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios.

Artículo 2.- Instruir al Banco Central del Ecuador, en su calidad de



Administrador Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, la instrumentación de la devolución de aportes aprobada en el artículo 1, mediante la transferencia correspondiente.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, deberá informar a la Gerencia General de la COSEDE sobre la instrumentación de la devolución de aportes aprobada en la presente resolución.

Artículo 4.- Instruir al Banco Central del Ecuador, para que coordine con la Corporación Financiera Nacional B.P., la liquidación del fideicomiso de garantía suscrito por Sociedad Financiera Leasingcorp S.A.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 21 días del mes de enero de 2019.

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Friere Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2019 en la ciudad de Quito, D.M.

LO CERTIFICO.-

Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

